

CIRCULAR No. 0065
(20 OCT 2022)

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN

PARA: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y EDUCACIÓN FORMAL ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

ASUNTO: CRITERIOS LEGALES PARA LOS COBROS DE TARIFAS DE MATRICULA, PENSIÓN, Y OTROS COBROS PERIÓDICOS PARA LA VIGENCIA 2023.

FECHA: **20 OCT 2022**

Reciban un cordial saludo de la Secretaría de Educación de Soacha.

Frente al cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, de acuerdo al Artículo 2.3.2.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, serán autorizados por la Secretaría de Educación como autoridad competente delegada en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 1860 de 1994. Esta competencia será ejercida, de acuerdo con las disposiciones del capítulo segundo del Decreto 1075 de 2015 y de otros actos administrativos, como circulares y directivas, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Igualmente, se tiene en cuenta que en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la parte 3, libro 2, artículo 2.3.2.2.1.1 y ss, del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece el procedimiento y los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos de carácter privado de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

De acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Educación del Municipio expedirá los actos administrativos pertinentes para la fijación de las tarifas a cada establecimiento educativo privado, aplicable durante el año escolar 2023, antes del inicio de su periodo de matrículas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015.

El Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución N° 020310 del 14 de octubre de 2022, "*Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023*", lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación de los establecimientos educativos privados, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

Igualmente se resalta que se debe aplicar lo señalado en los siguientes artículos y párrafos de la citada resolución:

Artículo 2. "*Del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos. Adoptar la versión 10 del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media, actualizada y publicada en el año 2022 por el Ministerio de Educación Nacional,*

CIRCULAR No. 0065
(20 OCT 2022)

en la cual describen los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación de los establecimientos educativos privados del país. Este manual es de obligatoria aplicación mediante el sistema de información EVI para la fijación de tarifas de matrícula y pensión en todos los establecimientos educativos privados que ofrecen educación preescolar, básica o media y de educación formal de básica y media de adultos en el territorio Nacional.”

Parágrafo 1. Si los establecimientos educativos de carácter privado ofrecen el servicio en más de una jornada, deben presentar un formulario para cada una de ellas.

Parágrafo 2. Para los efectos de esta resolución, entiéndase por EVI la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM -EVI, que puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional”.

Artículo 4. “Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad. Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2023, de conformidad con lo siguiente:

4.1 El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2022 del 10.84%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

4.2 A este valor se podrá sumar 0,50% por contar con certificación o acreditación de calidad y un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

Parágrafo 1. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado. Para los siguientes grados el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”.

Artículo 5. “Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación. Los establecimientos educativos que no cuenten con certificación o acreditación de calidad, y que se clasifiquen en el régimen de libertad regulada por su puntaje en la evaluación institucional fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2023, de conformidad con lo siguiente.

5.1 El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2022 del 10,84%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

5.2 A este valor se podrá sumar 0,25% adicional por aplicación del manual de autoevaluación, y un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

Parágrafo. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado. Para los siguientes grados el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”.

Artículo 6. “Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Vigilada. Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el régimen de libertad vigilada, fijarán la tarifa anual para el año escolar que inicia en la vigencia 2023, de conformidad con lo siguiente:

6.1 El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2022 del 10,84%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

6.2 A este valor se podrá sumar un 0,12% por aplicación del manual de autoevaluación y un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

CIRCULAR No. 0065
(20 OCT 2022)

Parágrafo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”.

Artículo 7. “Incremento anual de tarifas en el Régimen Controlado. La secretaria de educación de la entidad territorial certificada fijará la tarifa anual para los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el régimen controlado, para el año escolar que inicia en la vigencia 2023, de conformidad con lo siguiente:

7.1 El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 10.84%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

7.2 A este valor se podrá sumar un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

Parágrafo 1. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Parágrafo 2. En las entidades territoriales certificadas en las que se evidencie que la capacidad educativa oficial no es suficientes para la atención de la población en edad escolar, de manera excepcional, se podrán habilitar en el banco de oferentes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1075 de 2015, aquellos establecimientos educativos no oficiales que superen el percentil 35 de la entidad territorial certificada, incluidos en el listado publicado por el Ministerio de Educación Nacional, para la contratación de la prestación del servicio educativo.

Los establecimientos educativos no oficiales a los que se aplique el inciso anterior continuaran con la obligación de elaborar y suscribir un plan de mejoramiento en los términos establecidos en el artículo noveno de la presente resolución”.

Artículo 8. “Sobre la tarifa autorizada. En el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación”.

Artículo 9. “Planes de mejora para establecimientos clasificados en el Régimen Controlado. Los establecimientos educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, se encuentren clasificados en el Régimen Controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones de que trata ese artículo. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas. Dicho plan deberá ser remitido a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación competente por intermedio de la aplicación EVI de evaluación institucional”.

Artículo 10. “Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definitivas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

CIRCULAR No. 0065
(20 OCT 2022)

Por lo tanto, podrán aplicar a estos los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) un incremento único en la vigencia 2023 que no supere el dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.”

Artículo 11. “Retención de certificados de evaluación. *En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos previstos en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. En ningún caso, los establecimientos educativos podrán retener a los estudiantes en el sistema Integrado de Matrícula SIMAT, suspender la prestación del servicio, ni impedirles participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones y/o recuperaciones, retirarlos del salón de clase, excluirlos de participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas”.*

Artículo 12.” Incremento de tarifas para estudiantes beneficiarios de los cupos escolares en educación preescolar, básica y media financiados con recursos de que trata el literal C9 del artículo 2 del Decreto 2880 de 2004. *El incremento de tarifas que se cobran a estudiantes beneficiarios de los subsidios financiados con recursos del sector solidario para educación preescolar, básica y media, reglamentados por el Decreto 2880 del 2004, solo podrán hacerse en el caso de tratarse de subsidios parciales y únicamente sobre la parte no subsidiada”.*

Artículo 13. “Materiales educativos. *Los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.*

El establecimiento educativo debe adjuntar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, en la aplicación EVI como anexo en el momento de adelantar la autoevaluación institucional, con el fin de facilitar el ejercicio de la inspección, vigilancia y control por parte de las secretarías de educación”.

Artículo 14. “Otros cobros periódicos. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del mencionado Decreto, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. de la misma norma y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.*

Artículo 15 en su “Párrafo 1. *En concordancia con el marco normativo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5 y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días calendario de antelación al inicio de su periodo de matrículas, no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI y la entrega de la documentación que la soporta, se clasificarán en el Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015”.*

Nota: En todo caso, todos los establecimientos educativos no oficiales de educación preescolar, básica y media deben tener en cuenta la totalidad del contenido de la resolución 020310 de 2022.

CIRCULAR No. 0065
(20 OCT 2022)

Es importante señalar, que los establecimientos Educativos no oficiales, deben tener en cuenta lo contemplado en el Artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto. 1075 de 2015, “**Artículo 2.3.2.2.4.2. Causales.** Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

- a) Falsedad en la información suministrada por el establecimiento educativo privado para la adopción de uno de los regímenes ordinarios;
- b) Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios;
- c) Cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos superiores y diferentes a los comunicados a las secretarías de educación departamentales y distritales;
- d) Cuando dejen de existir las condiciones de calidad de los servicios que dieron origen a la clasificación del establecimiento en el régimen de libertad vigilada o a su acceso al régimen de libertad regulada;
- e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría.

Parágrafo. Si como consecuencia de la evaluación y clasificación inicial de los servicios que viene prestando el establecimiento educativo privado, ocurriera que la tarifa anual comprendida en ella, los valores de matrícula y pensiones que venía cobrando, resultara superior a los rangos que corresponden a la clasificación obtenida de acuerdo con el Manual, deberán ingresar al régimen controlado. (Decreto 2253 de 1995, artículos 19)”.

Definición de Tarifas:

Para definir las tarifas, el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y previo cumplimiento y resultado del proceso de autoevaluación institucional, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 2.3.2.2.3. y 2.3.2.2.3.5. del Decreto 1075 de 2015, así:

- El rector o director del establecimiento presenta la propuesta integral de autoevaluación al Consejo Directivo junto con la propuesta de tarifas para la siguiente vigencia, la que debe ser clara, inequívoca y determinada y será presentada a consideración del Consejo Directivo por lo menos en dos (2) sesiones, con un intervalo mínimo de tres (3) días calendario, de tal manera que en la primera de ellas se otorgue ilustración sobre la propuesta y se entreguen documentos de soporte y en la segunda, se llegue a la decisión.
- En el mencionado intervalo, el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, informará y explicará a los padres de familia la propuesta presentada.
- Adoptada la determinación por parte del Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, la misma será comunicada a la Secretaría de Educación de Soacha, con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el siguiente año académico.

A la vez, tener en cuenta que el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos deben aprobar el listado de materiales educativos que se usarán durante el siguiente año académico, el cual en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir

CIRCULAR No. 0065
(20 OCT 2022)

en prácticas restrictivas, por lo que no se puede exigir proveedores específicos en útiles, uniformes, ni exigir textos o establecer marcas específicas de útiles o uniformes, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles escolares o uniformes.

Las Instituciones Educativas no oficiales, deberán realizar el proceso de autoevaluación en la plataforma EVI en el siguiente link <https://autoevaluacion.mineducacion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp> y cargar como anexos los documentos:

- 1- Acta de la sesión del Consejo Directivo en las que se presentó la propuesta de tarifas.
- 2- Acta de la sesión del Consejo Directivo en la que fue avalada y aprobada la propuesta de tarifas.
- 3- El documento de comunicación de las tarifas por parte del consejo directivo a los padres de familia.
- 4- El documento en el que conste la obtención y vigencia de la certificación o acreditación de calidad, en caso de que aplique.
- 5- La certificación de los estados financieros por el contador o revisor fiscal.
- 6- Certificación por parte del contador de que todos los empleados están afiliados a la seguridad social.
- 7- Copia de la tarjeta profesional del contador público, documento de identidad y certificado de la Junta Central de Contadores no mayor a noventa (90) días.
- 8- Plan de mejoramiento para los colegios o jornadas en régimen controlado.
- 9- Lista de útiles, textos y uniformes para el siguiente año escolar, avalada por el Consejo Directivo, de todos los grados que ofrecerá; revisada por la SEM.
- 10- Otros documentos que considere el establecimiento educativo para soportar su autoevaluación institucional.

Nota: Toda la documentación debe contener las firmas pertinentes de acuerdo a su objeto para garantizar validez jurídica.

Otros Cobros Periódicos.

Frente al tema de “otros cobros periódicos” es importante citar lo planteado en la resolución 020310 de 2022, en el *Artículo 14. Otros cobros periódicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del mencionado Decreto, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. de la misma norma y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.*”

Adicional, es importante citar el Concepto que el Ministerio de Educación Nacional emite de fecha 21 de abril de 2015, radicado 2015-ER-036584 sobre la aplicación del Decreto 2253 donde manifestó que: *“la libertad para la fijación de tarifas de cobros de matrículas, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos, no es absoluta, debido a que corresponde al Estado, a través de sus entidades territoriales certificadas en educación, la inspección y vigilancia sobre estas tarifas, incluyendo los denominados “otros cobros periódicos”, en el entendido que los mismos no pueden transgredir derechos fundamentales, como el acceso y la permanencia en la educación”*.

Del mismo modo, el Ministerio de Educación Nacional mediante Comunicado Interno del 26 de febrero de 2018, manifiesta que: *“otros cobros (...) no es dable incluir servicios comunes y obligatorios, que se cobran por lo general en la matrícula y la pensión; entre otras cosas, porque tampoco pueden limitar el acceso y la permanencia en el plantel educativo, y; para su fijación, se debe advertir principios de proporcionalidad y razonabilidad, en el marco del debido proceso”*.

CIRCULAR No. 0065
(20 OCT 2022)

Por otra parte, conforme a los factores que motivan frecuentemente las quejas allegadas a esta Secretaría, relacionadas con los “*Otros cobros periódicos*” efectuados por los Establecimientos Educativos de carácter no oficial, este Despacho define los criterios a tener en cuenta para su aplicación, en el siguiente sentido:

- 1- Los establecimientos educativos de carácter privado que eventualmente incluyan los denominados “*Otros cobros periódicos*” deben establecerlos en el reglamento o manual de convivencia de los establecimientos educativos, de manera expresa, taxativa y simple. Igualmente, deben darse a conocer a los padres de familias antes de la aprobación por parte del Consejo Directivo, aclarando que son de carácter voluntario y deben atender a principios de solidaridad.
- 2- La Secretaría de Educación de Soacha, de acuerdo a lo planteado en los puntos anteriores y lo contemplado en las normas enunciadas, **NO AUTORIZA INCLUIR** en “*otros cobros periódicos*”, por no tener relación directa con la prestación del servicio educativo y que hacen parte de los gastos operacionales del establecimiento educativo u otros del que hacer pedagógico institucional, los siguientes:
 - El Manual de Convivencia,
 - La sistematización y/o plataformas operativas
 - El mantenimiento de equipos
 - Papelería y/o dotación docente
 - Talonarios y/o tarjetas para pago de matrícula y pensión
 - Eventos culturales
 - Escuela de padres y/o proyecto de formación a familias
 - Proyectos escolares
 - Convivencias
 - Servicios de peluquería
 - Elementos de aseo y/o kit de bioseguridad
 - Guías y/o módulos de trabajo pedagógico (autorizado en listas escolares)
- 3- Igualmente, se deberá atender la Ley 1269 de 2008, respecto a la prohibición a los establecimientos educativos de exigir, por sí mismos, o por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.
- 4- Para la autorización de los cobros por concepto de Bibliobanco, se tendrá en cuenta que éste haya sido establecido de acuerdo a los lineamientos definidos en el artículo 2.3.3.1.6.7 del Decreto 1075 de 2015 y los artículos 17 y 42 del Decreto 1860 de 1994, además la implementación del Bibliobanco debe estar contemplado en el Proyecto Pedagógico Institucional (se confirmará en visita de verificación).

Igualmente hay otros cobros que pueden ser incluidos por los colegios privados

- 1- De conformidad con el artículo 2.3.3.1.2.1 Decreto 1075 de 2015, el carné estudiantil se excluye de los cobros voluntarios, por lo tanto, puede ser cobrado de manera obligatoria.
- 2- Pueden ser incluidos, el seguro estudiantil, agenda escolar, salidas pedagógicas, ceremonia del grado once, bajo la premisa que estos cobros son de naturaleza voluntaria.

CIRCULAR No. 0065
(20 OCT 2022)

- 3- Solo se puede exigir dos uniformes: uno para diario y otro para educación física. Si por dificultades económicas un estudiante no tiene el uniforme completo, no puede ser sancionado o excluido del establecimiento educativo. Se debe garantizar múltiples oferentes.

Otras disposiciones que se deben tener en cuenta:

Es importante que el establecimiento educativo no oficial, tenga en cuenta los siguientes artículos de la resolución 1075 de 2015

“Artículo 2.3.2.3.1. Fórmula para el cobro de matrículas y pensiones. El proyecto educativo institucional al establecer el sistema de matrículas y pensiones del establecimiento educativo privado, definirá una fórmula para el cobro gradual de las mismas que se aplicará cuando así lo indique su Consejo Directivo, en el momento del ingreso a uno de los regímenes ordinarios o del ascenso a una categoría superior en el régimen de libertad vigilada, para un año académico determinado.

La aplicación de la gradualidad que adopte el establecimiento educativo privado podrá ser ordenada por la respectiva entidad territorial certificada, en el momento de expedir el acto administrativo que autorice las tarifas bajo cualquier régimen ordinario y se aplicará a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

(Decreto 2253 de 1995, artículo 24).

Artículo 2.3.2.3.2. De la reglamentación interna. El reglamento o manual de convivencia del establecimiento educativo privado fijará normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas derivadas del sistema de matrículas y pensiones que se especificarán, en cada caso, dentro del texto del contrato de matrícula, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar los valores de matrícula, pensiones y los cobros periódicos.

(Decreto 2253 de 1995, artículo 25).

Artículo 2.3.2.3.3. Publicidad. Determinadas las tarifas por parte del establecimiento educativo privado, deberán ser éstas publicadas y fijadas en el lugar visible de sus instalaciones, junto con la información de los servicios educativos ofrecidos y de los plazos para las inversiones que deben efectuarse, si a ello hubiere lugar.

(Decreto 2253 de 1995, artículo 26).

Artículo 2.3.2.3.4. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994 en armonía con el artículo 2.3.3.1.8.1. del presente Decreto, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán las funciones de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo y en los demás actos administrativos que se expidan, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2. de este Decreto.

(Decreto 2253 de 1995, artículo 27).

Artículo 2.3.2.3.5. Competencia para la expedición de actos administrativos. Los actos administrativos a que se refieren los artículos 2.3.2.2.2.3., 2.3.2.2.3.5., 2.3.2.2.4.3. y 2.3.2.2.4.5. de este Decreto, serán expedidos por las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

(Decreto 2253 de 1995, artículo 28)”

Teniendo en cuenta, el cronograma establecido mediante la circular 0057 del 26 de agosto de 2022, expedida por la Secretaría de Educación y dado que la resolución 020310 “Por la cual se establecen los

CIRCULAR No. 0065
(20 OCT 2022)

parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en 2023”, fue expedida por el ministerio de Educación Nacional el 14 de octubre de 2022, se extiende el plazo máximo para realizar el proceso de autoevaluación y cargue de anexos en la plataforma EVI es hasta el 6 de noviembre de 2022.

Una vez los establecimientos educativos hayan realizado la autoevaluación, deberán informar mediante comunicación escrita al área de Inspección y Vigilancia, a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), para que se inicie la revisión y posterior expedición de la resolución de adopción de régimen, categoría y tarifas para la vigencia 2023. **No deben radicar documentación de costos**, solo son válidos los soportes anexos en la plataforma EVI.

La Secretaría de Educación de Soacha, brinda la asesoría y asistencia técnica a los establecimientos educativos, como autoridad delegada para autorizar las tarifas de matrículas y pensiones de los establecimientos educativos privados, como lo establece el art. 2.3.2.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015.

Cordialmente,


GLORIA ALVAREZ TOVAR
Secretaria de Educación

Proyectó: Yamile Moica Peña - Profesional Universitario Área Inspección y Vigilancia 

Revisó: Luz Amanda Laverde Sabogal - Líder Área Jurídica. 

Nubia Mercedes Rodríguez Moreno – Asesora del Despacho 

EL CAMBIO